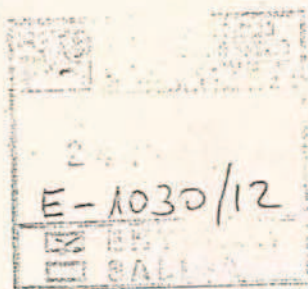


RESOLUCIÓN AMBIENTAL PTB 2012



Dirección General de
 Evaluación Ambiental

SEA 27.7/12



Por escrito de referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería Nº 10/145515.9/12, de fecha 17 de abril de 2012, se remite memoria relativa a un proyecto de planta de tratamiento de biogás de metanización y conexiones en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, en el término municipal de MADRID, promovido por la DIRECCION GENERAL PARQUE TECNOLOGICO DE VALDEMINGOMEZ del Ayuntamiento de Madrid.

El proyecto se sitúa en el ámbito del Parque Regional en torno a los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama y Lugar de Importancia Comunitario (LIC) "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste", considerado como área especial por el Anexo Sexto de la Ley 2/2002.

Por todo ello, las instalaciones que se pretenden legalizar se recogen en el epígrafe 73 "Proyectos no recogidos en otros Anexos, que se desarrollen fuera de zonas urbanas, en espacios incluidos en el Anexo Sexto, que no tengan relación directa con la gestión de dichas áreas", del Anexo IV de la Ley 2/2002.

En consecuencia, se debe realizar un estudio caso por caso, para determinar si se requiere o no someter a un procedimiento ambiental y en caso afirmativo, a qué procedimiento, basándose en los criterios que recoge el Anexo Séptimo de la Ley 2/2002 sobre las características de los proyectos, su ubicación y los potenciales impactos sobre el medio ambiente.

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1. Características del proyecto

El proyecto consiste en la legalización de una instalación de acondicionamiento del gas producido en las plantas de biometanización existentes en el Parque Tecnológico Valdemingómez que ocupa una superficie de 2837 m², dentro de una parcela de 8959 m². El tratamiento que se aplica es la desulfuración y concentración del biogás para el enriquecimiento en metano y en su caso la compresión a la presión que requiere su incorporación a la red gasista.

Las conexiones llevadas a cabo son las siguientes:

- Conexión con el módulo de biometanización de Las Dehesas. Conducción de 330 mm de diámetro y 995 m de longitud
- Conexión con el módulo de biometanización de La Paloma: Conducción de 315 mm de diámetro exterior y 900 m de longitud.
- Conexión con la Galiana. Tubería de 250 mm, de 40 metros de longitud.

-Conexión con la red de Enagas. Tubería de 1296 metros y 2 pulgadas de diámetro para la conexión con la red de Enagas.

El biogas producido en las mencionadas plantas de biometanización cuando estén totalmente operativas se ha estimado en 28 millones de Nm³.

La capacidad máxima de la planta de tratamiento es de 4000 Nm³/h, con dos líneas de trabajo de 2000 Nm³/h. No obstante se estima un tratamiento anual de biogas de 2984 Nm³/h, en base al cual se estiman los consumos de recursos.

La tecnología seleccionada es un sistema avanzado de purificación que utiliza tanques de agua presurizada para separar el dióxido de carbono y el gas sulfhídrico del biogás y que además funciona con un sistema de regeneración del agua empleada.

El tratamiento consta de 2 fases principales: compresión y purificación. En la fase de compresión, la planta cuenta con 3 filtros, 2 compresores, 2 intercambiadores de calor y diferentes válvulas de presión y seguridad que permiten controlar y asegurar el correcto funcionamiento de los equipos. En la fase de purificación cada línea contiene 3 tanques a presión, 2 columnas de separación por lavado con agua, 2 tanques de fraccionamiento instantáneo y 2 columnas de separación por aire. El sistema de secado está conformado por dos secadores y un calentador de gas.

La planta puede operar en dos modos:

- Lavado fuerte del biogás para desulfurar casi totalmente, dotándole de la calidad adecuada para poder ser inyectado a la red gasista.
- Lavado suave, para obtener un biogas con un contenido en sulfhídrico bajo y con un contenido en metano alto, apropiado para la generación de electricidad en los grupos motogeneradores existentes en la planta de la Galiana, colindante con la instalación.

Abastecimiento de agua

El abastecimiento de agua se realiza mediante acometida a la red existente del Canal de Isabel II, de 200 metros de longitud y 110 mm de diámetro, estimándose un consumo anual en el proceso de lavado de biogas de 28280 m³.

Vertido de aguas residuales

Se lleva a cabo un tratamiento de depuración mediante ósmosis inversa para las aguas generadas en el proceso de lavado y enfriado del gas comprimido. El permeado proveniente del tratamiento se tratará a través de la balsa de regulación y bombeo de la planta de la Galiana que se encuentra conectada a la EDAR Sur. El rechazo de ósmosis inversa será recogido con camiones cisterna por un gestor autorizado.

Abastecimiento energético

Para el abastecimiento de energía eléctrica, se dispone de conexión con la red eléctrica con una línea eléctrica enterrada de 990 m y dos centros de transformación de 1600 y 800 KVAs respectivamente.

Emisión de contaminantes a la atmósfera

Las emisiones son las procedentes de la etapa de stripping, siendo depurado este aire mediante limpieza química con sosa en un scrubber y posterior paso por un biofiltro para la destrucción de olores.

Fuentes generadoras de ruido y vibraciones

La emisión de ruidos se debe principalmente a la compresión de biogas. Se aporta una medición de ruidos resultando un $L_{aeq,T}$ de 74,6 a 10 metros del compresor.

1.2. Ubicación del proyecto

La finca se encuentra en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, en parte de las parcelas 21 y 23 del polígono 17, del municipio de Madrid. En dicho Parque se desarrollan las actividades de tratamiento de residuos y aprovechamiento energético del biogas del vertedero clausurado de Valdemingómez, junto a la cual se encuentra colindante esta instalación.

La totalidad de la zona se encuentra dentro de los límites del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, zona E3.

Dadas las características de la zona, la vegetación es muy escasa y no existe ninguna especie arbórea, salvo los árboles del acceso y los plantados en el antiguo vertedero sellado. La vegetación potencial es herbácea de carácter xerófilo. No se ha localizado ningún hábitat de interés comunitario en el área de la instalación, aunque en su entorno aparecen pequeñas representaciones.

1.3. Características de los impactos potenciales

En la memoria ambiental se consideran los siguientes impactos:

- Impacto paisajístico. El impacto paisajístico negativo producido es bajo al encontrarse en una zona de vaguada difícilmente visible desde las proximidades a la instalación.
- Generación de Ruidos. Se considera un impacto negativo compatible.
- Generación de olores. Se considera un impacto negativo compatible.
- Generación de empleo. Impacto positivo.
- Aprovechamiento de energías renovables. Impacto positivo.
- Alteración del suelo. Se produce una pequeña pérdida de suelo vegetal, considerándose un impacto negativo compatible.
- Afección a la vegetación y fauna. No se generan impactos al estar prácticamente ausente de la parcela o ser de poco porte. La fauna existente son especies oportunistas que no son tampoco afectadas por la instalación.
- Alteración de las aguas. Se considera un impacto negativo compatible dada la depuración llevada a cabo y la gestión de los residuos.

Las afecciones se consideran poco significativas.

Se incluyen adicionalmente una serie de medidas correctoras y un programa de vigilancia ambiental.

2. PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

La actuación está sometida a estudio caso por caso para determinación del procedimiento ambiental de aplicación.

A dichos efectos, con fecha 3 de mayo de 2012, se ha efectuado consulta a la Dirección General del Medio Ambiente, para que determine la viabilidad del proyecto en función de las competencias que tiene asignada, ya que el proyecto se sitúa en el ámbito del Parque Regional del Sureste, Lugar de Importancia comunitaria (LIC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Dicho informe es remitido con fecha 10 de mayo de 2012. La Dirección General del Medio Ambiente informa favorablemente la actuación.

Los criterios que recoge el Anexo Séptimo de la *Ley 2/2002*, se basan tanto en las características de los proyectos como en su ubicación y los potenciales impactos sobre el medio ambiente.

En cuanto a su ubicación, la actividad se sitúa en el ámbito del Parque Regional del Sureste, en un entorno destinado a actividades de gestión de residuos, junto al antiguo vertedero de Valdemingómez ya sellado.

Los principales impactos durante la fase de ejecución, fueron el incremento de partículas en suspensión en el aire por el movimiento de maquinaria, incremento de las emisiones acústicas así como, por posibles vertidos accidentales de materiales o residuos de las obras o bien por pérdidas accidentales de aceite de la maquinaria. Si bien estos impactos fueron temporales y de escasa magnitud.

Durante la fase de funcionamiento, los impactos potenciales vendrán dados por la ocupación de suelo, los ruidos producidos que pueden causar molestias a la fauna, el vertido de aguas residuales y la generación de residuos, si bien, no serán de entidad suficiente para el requerimiento de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, dada la situación de las instalaciones, las medidas correctoras previstas y la conexión con las redes municipales de suministro de agua y saneamiento.

Para la elaboración de la presente Resolución se ha tenido en cuenta el informe de fecha 7 de mayo de 2012, de la Dirección General del Medio Ambiente, en su condición de órgano competente en la ordenación y planificación de los recursos naturales, en el que informa favorablemente señalando que la actuación propuesta debe adaptarse a la totalidad de determinaciones establecidas en la ley 6/1994, PORN y PRUG. Asimismo se informa que las actuaciones propuestas no deberían generar una afección importante o significativa en cuanto a su incidencia dentro del territorio de la ZEPA y el LIC y que se debe realizar un apantallamiento vegetal, además de adoptarse las medidas preventivas y correctoras que minimicen los posibles efectos negativos.

Asimismo se ha tenido en cuenta que la actividad se encuentra dentro del Parque Tecnológico de Valdemingómez, en un entorno antropizado y degradado con numerosas instalaciones destinadas al tratamiento de residuos y colindante con alguna de éstas.

Se ha considerado por otra parte, que la instalación favorece el aprovechamiento de energías renovables y de los recursos producidos en el entorno y que los impactos analizados pueden ser reducidos con la aplicación de las medidas correctoras que se establecen a continuación.

En aplicación del artículo 5 de la *Ley 2/2002*, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, estudiando caso por caso y basándose en los criterios regidos en el Anexo Séptimo, si los proyectos y actividades mencionados en el citado artículo deben o no someterse a algún procedimiento ambiental, esta Dirección General

RESUELVE

que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en la presente resolución, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, así como sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no se considera necesario someter el "Proyecto de planta de tratamiento de biogas de metanización y conexiones en el Parque Tecnológico de Valdemingómez" a ninguno de los procedimientos establecidos en la Ley 2/2002**, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Se deberán cumplir las condiciones del informe de la Dirección General del Medio ambiente, del cual se adjunta copia.
- En todo momento deberán cumplirse los valores límite de ruidos establecidos para cada área de sensibilidad acústica así como los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, y el resto de la legislación aplicable.
- Se deberá cumplir lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.
- Se realizará el seguimiento y la vigilancia ambiental para comprobar que las medidas propuestas se lleven a efecto, su eficacia y posibles efectos no previstos, tanto en la fase de obras como en la fase de explotación.
- En relación con la iluminación exterior, se deberá diseñar e instalar de manera que se consiga minimizar la contaminación lumínica, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en la disposición adicional cuarta de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera*, para lo cual se atenderá a las siguientes prescripciones:
 - o Se evitará el uso de lámparas vapor de mercurio.
 - o La carcasa será cerrada y opaca, de modo que evite proyecciones cenitales y que impida sobresalir al elemento refractor.
 - o La disposición y orientación de las fuentes de luz evitará que ésta incida en el exterior de las instalaciones.

- Si se llevara a cabo algún cambio, modificación o ampliación del proyecto, que pueda tener repercusiones significativas sobre el medio ambiente, tal y como establece el artículo 5 de la Ley 2/2002, se requerirá una nueva evaluación caso por caso.

El promotor de la actuación, elaborará un informe en el que especifique las actuaciones que se han llevado a cabo y constatare la ejecución de las condiciones planteadas en la presente resolución. Dicho informe quedará en la instalación a disposición de la autoridad competente.

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá realizar las comprobaciones que sean necesarias y formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, pudiendo interponer cualquier otro que estime oportuno.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, con devolución de parte de la documentación remitida.

Madrid, 11 de mayo de 2012
LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

DIRECCION GENERAL DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE VALDEMINGOMEZ
C/ Divino Pastor, 9, 4ª planta, 28004 MADRID

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

**OBJETO DEL INFORME**

MEMORIA RESUMEN ESTUDIO CASO POR CASO DEL PROYECTO DE "INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE BIOGÁS EN EL PARQUE TECNOLÓGICO DE VALDEMINGÓMEZ" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Expte.: SEA 27.7/12 INFORMES 90/12

Fecha solicitud: 4 de mayo de 2012

Solicita: Área de Evaluación Ambiental

Promueve: Ayuntamiento de Madrid

Municipio: Madrid

Zonificación Parque: E3, Equipamientos Ambientales y Usos Especiales

Otras figuras de protección: ZEPA Cantiles y Cortados de los ríos Manzanares y Jarama, LIC Vegas, Cuestas y Paramos del Sureste.

Hábitats prioritarios I.C: Ninguno

ANTECEDENTES

En relación con el escrito remitido por el Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, enviado por el Área de Evaluación Ambiental dentro del procedimiento de Caso por Caso del proyecto "Instalación de una Planta de Tratamiento de Biogás en el Parque Tecnológico de Valdemingómez en el término municipal de Madrid". Promovido por el Ayuntamiento de Madrid.

Según el documento presentado los objetivos de la actuación, consisten en la legalización de una Planta de Tratamiento de Biogás así como sus conexiones tanto a las dos Plantas de biometanización, como a la Planta de motogeneración energética de La Galiana, como a la red general de Gas.

CONSIDERACIONES

La actuación se ubica sobre una superficie de 2.837 m². La finalidad es convertir el biogás obtenido en las plantas de biometanización en un producto apto para su aprovechamiento energético, bien mediante su conexión con la red gasista o bien mediante su valorización directa en grupos motogeneradores de la planta LA Galiana.

La actuación proyectada tras la oportuna comprobación cartográfica, se localiza en su totalidad dentro del ámbito territorial del denominado Parque Regional del Sureste, en un área clasificada por la Ley 6/94, de 28 de junio, de declaración del citado espacio, como zona E, subzona E₃.

De conformidad a lo establecido en el art. 31 de la mencionada Ley, las Zonas E constituyen zonas con destino agrario, forestal, recreativo, educacional y/o Equipamientos Ambientales y/o usos especiales, presentando al mismo tiempo un bajo valor ambiental, alta incidencia de impactos negativos y potencialidad para albergar equipamientos ambientales o para fines recreativos. Pudiendo localizarse equipamientos de ocio, recreo, educativos, culturales, infraestructuras agrarias, ambientales y/o especiales.



CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque, clasifica la zona de actuación como E₃, estableciendo como objetivos prioritarios para esta zona entre otros "Dar cabida a instalaciones y actividades preexistentes, provisionales o permanentes y a sus equipamientos derivados".

Asimismo en el Plan Rector de Uso y Gestión se permite la localización de equipamientos de tratamiento, transformación y eliminación de residuos, los relativos a redes de control ambiental o los de lucha contra el ruido o contaminación general, así como sus accesos y abastecimientos, con autorización expresa de la Consejería.

Por otra parte, está incluida dentro de la Z.E.P.A. denominada Cortados y Cantiles de los ríos Manzanares y Jarama, Código: ES 0000142, y se encuentra entre los espacios propuestos por la Comunidad de Madrid como Lugares de Importancia Comunitaria denominada Vegas, Cuestas y Paramos del Sureste, Código: ES 3110006. Además ambas figuras se encuentran incluidas en la Red Natura 2000.

Por tanto, la actuación debería adecuarse a las disposiciones establecidas por la Directiva Comunitaria 79/409/CEE, relativa a la conservación de aves silvestres, que tiene por objeto la conservación de todas las especies que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los Estados miembros en los que es aplicable el Tratado. Asimismo debería adecuarse a la Directiva 92/43/CEE, de Hábitats,

Posibles afecciones de este tipo de infraestructuras

Afecciones de la fase de construcción:

Las principales afecciones de la construcción de estas infraestructuras derivan de la ocupación de la superficie de suelo. Entre ellas cabe destacar:

- a) Pérdida de suelo forestal y agrícola
- b) Eliminación de la vegetación
- c) Alteración de la red de drenaje
- d) Generación de excedentes de tierra
- e) Contaminación atmosférica derivada de la emisión de ruido, polvo y contaminantes procedentes de la maquinaria
- f) Afecciones al paisaje.

Afecciones de la fase de uso y explotación:

La importancia de los efectos en la fase de explotación, se refieren fundamentalmente a los producidos por las posibles roturas de la instalación, además de las asociadas a las servidumbres de paso y a la alteración próxima del paisaje.

CONCLUSIONES

Hay que considerar que se trata de un equipamiento nuevo que supone una mejora de las capacidad de generación eléctrica tanto para el autoconsumo de las propias instalaciones, que además no solo no genera ningún tipo de emisiones a la atmósfera sino que disminuye las mismas. Por otra parte se ha de tener en cuenta que su



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



instalación se realiza sobre terrenos de carácter degradado, por lo tanto los posibles impactos generados quedan atenuados.

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa que la actuación solicitada podría ser viable, pero deberá adaptarse a la totalidad de determinaciones establecidas en la Ley 6/1994 de Declaración, el P.O.R.N y el PRUG aprobados.

Se estima que la actuación proyectada, dada sus características y la instalación en principio no debería generar una afección importante o significativa en cuanto a su incidencia dentro del territorio de la ZEPA y el LIC, por lo que podría autorizarse de acuerdo con lo establecido en el documento de la Comisión Europea en su Anexo III, relativo al examen de planes y proyectos que afectan a espacios de la Red Natura 2000.

Este tipo de actuación puede considerarse menos impactante que otras infraestructuras al producir fundamentalmente los daños en su ejecución y quedando minimizada su incidencia durante su uso y explotación a la alteración próxima del paisaje, se desprende que la propuesta puede informarse favorablemente

No obstante se deberá realizar un apantallamiento vegetal de la zona perimetral en las áreas que sea posible y que no suponga afección a las actividades a desarrollar por parte de la instalación y deberán adoptarse todas aquellas medidas preventivas y correctoras que minimicen los posibles efectos negativos que pudieran generarse en el medio derivados de las actividades de la misma.

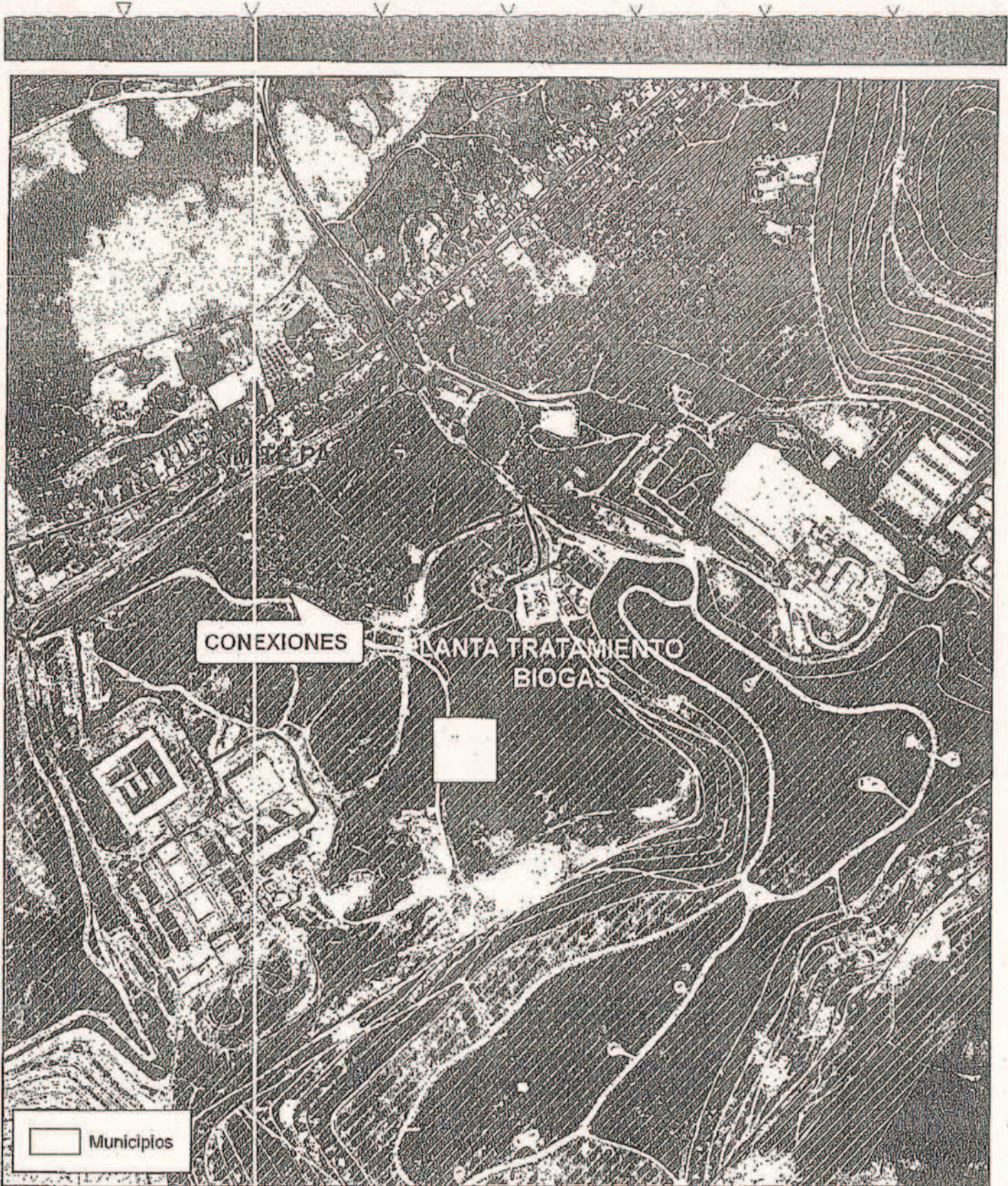
Se comunica que la actuación será presentada a la Sección de Parques Regionales y Naturales del Consejo de Medio Ambiente, en caso de que sea necesario la realización de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en aplicación del artículo 14 de la Ley 8/2009 de 29 de diciembre de 2009, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, que modifica la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama en los apartados 3 y 5 del artículo 22, referente a los expedientes a informar por la Junta.

Madrid, 7 de mayo de 2012

EL DIRECTOR - CONSERVADOR
DEL PARQUE REGIONAL

EL JEFE DE LA SUBSECCIÓN
PARQUE DEL SURESTE I

CONFORME:
EL JEFE DEL SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS.



**PLANTA TRATAMIENTO
BIGÁS VALDEMINGOMEZ**

1:7.987

0 3 6 Km.

